

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACTA No. 051-2020

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL SÁBADO TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS, DE MANERA VIRTUAL.

MIEMBROS PRESENTES

López Contreras Fernando, M.Sc.	Presidente
Vargas Ulloa Ana Gabriela, M.Sc.	Vicepresidenta
Badilla Jara Jacqueline, Dra.	Secretaria
Domian Asenjo Ana Cecilia, M.Sc.	Prosecretaria
Soto Solórzano Geovanny, M.Sc.	Tesorero
Velásquez Valverde Jairo, M.Sc.	Vocal I
Jiménez López Ingrid, M.Sc.	Vocal II

Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal.

PRESIDE LA SESIÓN: M.Sc. Fernando López Contreras

SECRETARIA: Dra. Jacqueline Badilla Jara

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- Artículo 01:** Comprobación del quórum.
- Artículo 02:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 051-2020.

CAPÍTULO II: ASUNTOS PENDIENTES POR RESOVER

- Artículo 03:** Reglamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS

No se trató ningún asunto vario.

CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- Artículo 01:** Comprobación del quórum.

1 El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente de Junta Directiva, verifica el quórum, estando
2 presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza
3 Topping, Asesora Legal y el MBA. Enrique Víquez Fonseca, Director Ejecutivo.

4 **Artículo 02:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 051-2020.

5 Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

6 **ACUERDO 01:**

7 **APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN**
8 **DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: ASUNTOS PENDIENTES POR**
9 **RESOLVER./ CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS./ ARTÍCULO IV: CIERRE DE**
10 **SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./**

11 **CAPÍTULO II: ASUNTOS PENDIENTES POR RESOVER**

12 **Artículo 03:** Reglamento Ejecutivo. **(Anexo 01).**

13 El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente, presenta el oficio CLYP-JD-AI-CAI-4420 de
14 fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna, en
15 el que señala (anexo 02):

16 "Mediante el oficio CAI CLP 8017 del 23 de noviembre de 2017 esta Auditoría Interna realizó
17 diferentes observaciones a uno de los primeros borradores del Reglamento Ejecutivo y lo elevo
18 a conocimiento de Junta Directiva y posterior a ello la anterior Junta Directiva aprobó un
19 borrador de reglamento distinto al revisado por esta Auditoría. A solicitud del señor Presidente
20 se revisó la propuesta aprobada, la nueva propuesta que se presentará en sesión de Junta
21 Directiva por Asesoría Legal, frente a las observaciones realizadas en 2017, como un trabajo de
22 asesoría, de acuerdo al artículo 22 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.

23 En el documento adjunto (Anexo 01) se presentan las observaciones actualizadas a los puntos
24 del Reglamento Ejecutivo que sufrieron variaciones posteriores al borrador revisado por este
25 departamento en 2017."

26 El señor Presidente externa que desea hacer eco del Transitorio IV de la Ley 9420, el cual
27 señala:

28 "TRANSITORIO IV.- El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes
29 contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para remitir al Poder

Ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación.”

Añade que si bien es cierto existe presión de uno de los más asiduos seguidores colegiados, de que el Reglamento se haga, le llamó mucho la atención que en la parte final del transitorio establece eso; en lo personal le disminuyó un poco la presión. En todo caso se debe ir trabajando en el proyecto de reglamento para que después no digan que no intentaron, porque se debe recordar que la propuesta del reglamento había quedado aprobada por la anterior Junta Directiva y que la Junta actual derogó ese acuerdo en aras de hacer una revisión e implementación de las observaciones de la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, quien indicó que no se habían realizado en la anterior propuesta.

Informa que la mecánica de revisión es analizar artículo por artículo del proyecto, presentando mediante matriz comparativa, tomando en cuenta las observaciones brindadas por la Auditoría Interna (anexo 03).

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, procede a exponer el anteproyecto de Reglamento Ejecutivo (anexo 04):

PROPUESTA APROBADA POR JUNTA DIRECTIVA ANTERIOR	PROPUESTAS DE ASESORÍA LEGAL	OBSERVACIONES MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA
<p>DECRETO EJECUTIVO Nº xxxx-xxx EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE xx</p>	<p>Agregar lo siguiente:</p> <p>En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, 28.2b de la Ley General de la Administración Pública, Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770 de 13 de octubre de 1972, reformada por la Ley 9420 del 7 de febrero de 2017 y publicada en La Gaceta 60 de 24 de marzo de 2017.</p> <p>Considerando:</p> <p>1º-Que las Ciencias de la Educación ha logrado un amplio desarrollo en el contexto social, en sus fundamentos teóricos, epistemológicos y prácticos; asimismo se consta la existencia de diversas áreas en las que el grupo profesional se puede desempeñar, como son la docencia en sus diferentes ciclos, la investigación, la pedagogía, la andragogía, la administración educativa, entre otros, además de un extenso ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público.</p> <p>2º-Que con el propósito de favorecer el desarrollo integral de las personas en sus diferentes etapas vitales, la persona educadora establece una relación de ayuda profesional vinculada con el proyecto de vida, con situaciones relevantes a las que se enfrentan en sus ámbitos de estudio, familiar o de trabajo; asimismo, este ejercicio profesional, conlleva una relación directa con niños, niñas, adolescentes, personas adultas y adultas mayores, según los diferentes roles que ellas desempeñan.</p> <p>3º-Que el ejercicio de las funciones de Educación requiere de una formación especializada y un grado elevado de responsabilidad y ética profesional, que deben ser garantizados por un organismo regulador como protección para las personas que necesitan este servicio y en general, para el resguardo de la corrección, decoro, regulación de las relaciones interprofesionales y disciplina profesional, necesidad que ha sido suplida mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770 reformada mediante la Ley número 9420.</p> <p>4º-Que en el transitorio IV de la Ley número 9420 que es Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770, se dispone que el Colegio deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de su Ley Orgánica.</p> <p>5º-Que la Asamblea General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770, aprobó este Reglamento en su Asamblea General Extraordinaria número, acuerdo, celebrada el día ... de de 20..... Por tanto,</p>	<p>ok</p> <p>1º-Que las Letras, la Filosofía, las Ciencias y el Arte han logrado un amplio desarrollo en el contexto social, en sus fundamentos teóricos, epistemológicos y prácticos; asimismo consta la existencia de diversas áreas en las que el grupo profesional se puede desempeñar, como son la docencia en sus diferentes ciclos, la investigación, la pedagogía, la andragogía, la administración educativa, entre otros, además de un extenso ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público.</p> <p>ok</p> <p>ok</p> <p>4º-Que el transitorio IV de la Ley número 9420 es Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770, el cual establece que: "xxxxx".</p> <p>ok</p>
<p>DECRETAN:</p> <p>REGlamento EJECUTIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES</p>		<p>DECRETAN:</p> <p>REGlamento EJECUTIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES</p>

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y OBJETIVOS		TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y OBJETIVOS
<p>Artículo 1- El presente Reglamento tiene como finalidad el desarrollo de los principios y contenidos de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770 para formalizar dentro del marco del ordenamiento jurídico su ejecución y posibilitar su observancia por las personas colegiadas.</p>	<p>Artículo 1- El presente Reglamento tiene como finalidad el desarrollo de los principios y contenidos de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770 y su reforma contenida en la Ley número 9420; para formalizar dentro del marco del ordenamiento jurídico su ejecución y posibilitar su observancia por las personas colegiadas.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como finalidad el desarrollo de los principios y contenidos de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Nº 4770 y su reforma contenida en la Ley número 9420; para formalizar dentro del marco del ordenamiento jurídico su ejecución y posibilitar su observancia por los profesionales colegiados.</p>
<p>Artículo 2- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula:</p> <p>a) La condición de las personas colegiadas, en relación con Colypro.</p> <p>b) La organización y distribución de competencias de todas las dependencias de Colypro. Las relaciones laborales de servicio con los trabajadores y otros servidores se regirán por el derecho común.</p>		<p>Artículo 2- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula:</p> <p>a) La condición de los profesionales colegiados, en relación con Colypro.</p> <p>b) La organización y distribución de competencias de todas las dependencias de Colypro.</p> <p>c) Las relaciones laborales de servicio con los trabajadores y otros servidores que se regirán por el derecho privado.</p>

El MBA. Enrique Víquez Fonseca, Director Ejecutivo, indica que tiene sus dudas en relación a que el derecho común sea el aplicable a todos los funcionarios del Colegio, porque según su entender existen algunas personas que están en el ejercicio de funciones públicas y no es el derecho común el que debe aplicarse, por ser un ente público no estatal.

La señora Asesora Legal, responde que el inciso b) se agregó porque el otro camino para considerar las relaciones de servicio de los trabajadores es tomarlas como relaciones de derecho público y en algún momento la Procuraduría General de la República, emitió criterio dado que el Fiscal de ese entonces, estaba incluido en la planilla, por lo que definió la relación como derecho común y de hecho en otros criterios de entes públicos no estatales, así definen la relación con los empleados a raíz de que en ese momento se le dio un fallo a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), respecto a que tenían que reconocer anualidades a los funcionarios que hubieran prestado servicios en el sector público, lo cual obviamente generó un problema para JUPEMA porque debió pagar un monto considerado a los funcionarios a quienes les correspondían y el concepto de Estado como patrono único se lo estaban aplicando a los entes públicos no estatales, lo que desató toda una confusión y debido a una consulta que realizó el Colegio a la Procuraduría, en la primera indicaron que Colypro también tenía que hacerlos, sin embargo, la Sala Segunda cambia el criterio respecto a la aplicación de Estado como patrono único y al cambiar el ente jurisdiccional, la Procuraduría lo asume. Aclara que los criterios de la Procuraduría General de la República son vinculantes, salvo que exista un criterio de un juez al respecto y cuando la Sala cambia de criterio en ese momento la Procuraduría lo asume; razón por la cual se define la naturaleza de ciertos puestos. Menciona que existen ciertos casos, como el de Auditor Interno, donde se cuenta con normas especiales como la Ley de Control Interno, donde se cobijan ciertos procesos

y aunque abiertamente no se dice algún tipo de consideración, hasta dónde se debe o no aplicar ciertos aspectos que señala la Ley y son propios de la función pública y no de la privada. Por ello, es que la indicación del derecho común viene por ese lado, obviamente si en algún momento la naturaleza cambia el otro camino es decir "sino somos privados, somos públicos" y como públicos se deben acoger a las normas que rigen el sector público.

El señor Presidente consulta, si en el inciso b) al final se puede agregar algo que indique "el derecho común o las que indique"

La señora Asesora Legal, externa que mucho de definir el tipo de relación en la que se está es precisamente para cerrar, porque cuando se habla de derecho común es precisamente lo que en materia de derecho administrativo se conoce como aquello que no está dentro del ámbito del derecho público, es decir lo que está dentro del derecho privado y el principio que rige ahí es autonomía de voluntad y de ahí es donde viene la posibilidad que tiene como patrono de contratar o despedir a una persona.

La M.Sc. Barboza Topping, Asesora Legal, continua con la presentación:

<p>Artículo 3- Principios rectores. El Colegio desarrolla sus actividades en concordancia con los siguientes principios:</p> <p>a) Dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes.</p> <p>b) Responsabilidad social y solidaridad como valores esenciales.</p> <p>c) Autonomía institucional, participación y representación en todos los niveles e instancias de decisión.</p> <p>d) Inclusión y no discriminación.</p> <p>e) Superación profesional permanente.</p>		<p>Artículo 3- Principios rectores. El Colegio desarrolla sus actividades en concordancia con los siguientes principios:</p> <p>a) Dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes y para con el propio Colegio.</p> <p>b) Responsabilidad social y solidaridad como valores esenciales.</p> <p>c) Autonomía institucional, participación y representación en todos los niveles e instancias de decisión.</p> <p>d) Inclusión y no discriminación.</p> <p>e) Superación profesional permanente.</p>
	<p>Agregar artículo que indique: Artículo xx.-El conocimiento y cumplimiento del Código Deontológico que norma el ejercicio de la profesión es de estricta obligatoriedad para todos los profesionales colegiados. Éstos deberán regir su conducta profesional y personal de acuerdo con las reglas contenidas en el mencionado Código.</p>	<p>Artículo 04. Código Deontológico.- El conocimiento y cumplimiento del Código Deontológico que norma el ejercicio de la profesión es de estricta obligatoriedad para todos los profesionales colegiados. Éstos deberán regir su conducta profesional y personal de acuerdo con las reglas contenidas en el mencionado Código.</p>
	<p>Agregar artículo que indique: Artículo xx.-El Colegio facilitará los mecanismos que se consideren convenientes para promover la divulgación y correcta aplicación del Código de Ética Profesional del Colegio.</p>	<p>Artículo 05.- Divulgación del Código Deontológico. El Colegio dispondrá los mecanismos que se consideren convenientes para promover la divulgación y correcta aplicación del Código Deontológico del Colegio.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA DE COLYPRO</p>		
<p>Artículo 4 —Enumeración de Órganos, Departamentos y Unidades Administrativas. La estructura orgánica de Colypro consiste de las siguientes dependencias señaladas en la Ley, así como aquellas previstas en este Reglamento, a saber:</p> <p>Órganos</p> <p>a) Asamblea General.</p> <p>b) Junta Directiva.</p> <p>c) Fiscalía.</p> <p>d) Asambleas Regionales</p> <p>e) Juntas Regionales.</p> <p>f) Fiscal Regional</p> <p>g) Tribunal Electoral.</p> <p>h) Tribunal de Honor.</p> <p>i) Comisiones ordinarias y especiales.</p> <p>j) Comité Consultivo.</p> <p>Departamentos</p> <p>i) Dirección Ejecutiva y sus Departamentos u otros creados a criterio de Junta Directiva.</p> <p>k) Auditoría Interna.</p> <p>l) Asesoría Legal.</p> <p>Unidades</p> <p>m) Centro de Resolución Alterna de Conflictos.</p> <p>n) Otras unidades a criterio de la Junta Directiva</p>		<p>Artículo 06 —Enumeración de Órganos, Departamentos y Unidades Administrativas. La estructura orgánica de Colypro consiste de las siguientes dependencias señaladas en la Ley, así como aquellas previstas en este Reglamento, a saber:</p> <p>Órganos</p> <p>a) Asamblea General.</p> <p>b) Junta Directiva.</p> <p>c) Fiscalía.</p> <p>d) Asambleas Regionales</p> <p>e) Juntas Regionales.</p> <p>f) Fiscal Regional</p> <p>g) Tribunal Electoral.</p> <p>h) Tribunal de Honor.</p> <p>i) Comisiones ordinarias y especiales.</p> <p>j) Comité Consultivo.</p> <p>Departamentos</p> <p>i) Dirección Ejecutiva y sus Departamentos u otros creados a criterio de Junta Directiva.</p> <p>k) Auditoría Interna.</p> <p>l) Asesoría Legal.</p> <p>Unidades</p> <p>m) Centro de Resolución Alterna de Conflictos.</p> <p>n) Otras unidades a criterio de la Junta Directiva</p>
<p>Artículo 5 -Naturaleza</p> <p>El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, creado por ley Nº 1231 del 20 de noviembre de 1950, reformado por ley Nº 4770 del 3 de octubre de 1972 y modificado conforme a la Ley 9420 publicada el 24 de marzo de 2017, en adelante denominado "Colypro", es un ente público no estatal, con autonomía política y administrativa.</p>		<p>Artículo 7 -Naturaleza</p> <p>ok</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

<p>Artículo 6- Domicilio. Colypro tiene para todos los efectos legales su domicilio en la capital de la República, sin perjuicio de determinar otras oficinas filiales o instalaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera del país, según criterio de la Junta Directiva.</p>		<p>Artículo 8- Domicilio. Colypro tiene para todos los efectos legales su domicilio en la provincia de San José, sin perjuicio de determinar otras oficinas administrativas o instalaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera del país, según criterio de la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 7- Objeto. El Colegio tiene por objeto: a) Promover el progreso de la ciencia de la educación, filosofía, ciencias y artes; b) Cooperar con el Ministerio de Educación Pública, en cuanto éste lo solicite o la ley lo ordene, en el desarrollo de la Educación costarricense y sus afines; c) Cooperar con las Universidades, en cuanto éstas lo soliciten o la ley lo ordene, en el desarrollo de la Educación costarricense y sus afines; d) Emitir criterio en materia de su competencia, cuando fuere consultado por alguno de los Supremos Poderes; e) Promover y defender el decoro y realce de la profesión de la educación, docencia, filología, filosofía, geografía, historia, lenguas modernas, ciencias y artes; f) Mantener y estimular el espíritu de unión de los colegiados; g) Defender los derechos de los miembros del Colegio y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico; h) Controlar la excelencia académica de las universidades públicas y privadas. i) Impulsar la excelencia académica continua de los colegiados. j) Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus colegiados.</p>		<p>Artículo 9- Objeto. Con base en el artículo 2 de la Ley 4770, el Colegio tiene por objeto: a) Promover el progreso de la ciencia de la educación, filosofía, ciencias y artes; b) Cooperar con el Ministerio de Educación Pública, en cuanto éste lo solicite o la ley lo ordene, en el desarrollo de la Educación costarricense y sus afines de acuerdo a las posibilidades del Colegio dadas por su Ley Orgánica; c) Cooperar con las Universidades, en cuanto éstas lo soliciten o la ley lo ordene, en el desarrollo de la Educación costarricense y sus afines de acuerdo a las posibilidades del Colegio dadas por su Ley Orgánica; d) Emitir criterio en materia de su competencia, cuando fuere consultado por alguno de los Supremos Poderes; e) Promover y defender el decoro y realce de la profesión de la educación, docencia, filología, filosofía, geografía, historia, lenguas modernas, ciencias y artes; f) Mantener y estimular el espíritu de unión de los colegiados; g) Defender los derechos de los miembros del Colegio y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico; h) Propiciar la excelencia académica de las universidades públicas y privadas, respecto del ámbito docente en materia de su competencia. i) Impulsar la excelencia académica continua de los profesionales colegiados. j) Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus colegiados. k) Vigilar el ejercicio ético, legal y competente de la profesión.</p>

Revisado el anteproyecto de Reglamento Ejecutivo la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO 02:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AI-CAI-4420 de fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna, mediante el cual remite observaciones actualizadas del ante proyecto de Reglamento Ejecutivo./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna./

ACUERDO 03:

Dejar pendiente la revisión del ante proyecto de Reglamento Ejecutivo, conocido hasta el Artículo 7, inclusive. Solicitar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, valore las observaciones remitidas por la Auditoría Interna, en el oficio CLYP-JD-AI-CAI-4420 de fecha 29 de mayo de 2020 e incluya las que son pertinentes. Solicitar a la Presidencia, agende esta propuesta de anteproyecto en una próxima sesión para ser analizado a partir del Artículo 8./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal (Anexo 02), a la Presidencia (Anexo 03) y a la Unidad Secretaría./

CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS

1 No se trató ningún asunto vario.

2 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

3 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL PRESIDENTE FINALIZA LA SESIÓN A LAS ONCE**
4 **HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

5

6

7 **Fernando López Contreras**

Jacqueline Badilla Jara

8 **Presidente**

Secretaria

9 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.